



OEA Facilitadores
JUDICIALES



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, por medio del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales del Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales (en adelante, la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, Luis Almagro Lemes, y la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante, UNC), ente autónomo de derecho público, con dirección en Av. Haya de la Torre, X5000 Córdoba, Argentina, representada por el Decano de la Facultad de Derecho, Prof. Dr. Guillermo Barrera Buteler y el Vicedecano de la Facultad de Derecho a cargo de la Secretaría de Posgrado, Prof. Dr. Edgardo García Chiple.

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la SG/OEA cuenta con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales (en adelante, PIFJ/OEA), para apoyar a los Estados Miembros que soliciten establecer, consolidar y/o fortalecer proyectos de solución alterna de conflictos tales como el Servicio de Facilitadores Judiciales (en adelante, SFJ) u otros análogos a éste, y formar a sus operadores de justicia, de acuerdo con el mandato de la Resolución AG/RES. 2931 (XLIX-O/19) de la Asamblea General de la OEA;

Que el PIFJ/OEA tiene entre uno de sus objetivos el impulsar programas de educación formal para optimizar los conocimientos de los equipos técnico-administrativos, jueces, facilitadores judiciales, conciliadores en equidad, orientadoras judiciales y demás operadores que conforman los SFJ, el Programa de Justicia en Equidad (en adelante, PJE) y el Programa de Orientadoras Judiciales (en adelante, POJ);

Que la Universidad Nacional de Córdoba es una entidad de derecho público que goza de autonomía, de acuerdo con el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional de la República Argentina y el artículo 29 de la Ley Superior N° 24.521 de 1995; y

Que la Universidad Nacional de Córdoba tiene competencia para establecer relaciones académicas, culturales o científicas con entidades e instituciones nacionales e internacionales, así como para organizar y prestar servicios de extensión universitaria en función de actividades culturales, deportivas, solidarias y de proyección universitaria



OEA Facilitadores
JUDICIALES



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CORDOBA

que vayan conforme a la promoción y desarrollo de sus fines institucionales, según el artículo 3, literales j y k, del Decreto 212/2017 que aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba;

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio entre la SG/OEA y la UNC para la implementación conjunta de un Diplomado para los jueces de paz que participan del PIFJ/OEA.

ARTÍCULO II COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1 La SG/OEA, será responsable de:

- a) Establecer los requisitos de admisibilidad de los participantes del Diplomado;
- b) Revisar y aprobar el material de estudio diseñado por la UNC (temario, la estrategia de aprendizaje, la metodología de enseñanza, el método de evaluación, y el cronograma de ejecución);
- c) Diseñar la campaña de comunicación en coordinación con la UNC y apoyar en la difusión del Diplomado empleando diferentes medios de comunicación, tales como la página web del PIFJ/OEA, y la SG/OEA y sus redes sociales; y
- d) Organizar sesiones de orientación para presentar a los participantes seleccionados las principales características del Diplomado, así como el cronograma y contenido de las sesiones.

2.2 La UNC será responsable de:

- a) Diseñar el material de estudio: temario, la estrategia de aprendizaje, la metodología de enseñanza, el método de evaluación, el cronograma de ejecución y presentarlos a la SG/OEA para su revisión y aprobación;
- b) Difundir el Diplomado y su convocatoria, de conformidad con los lineamientos, requisitos y criterios fijados por la SG/OEA. Para ello, la UNC buscará utilizar las piezas de difusión provistas por la SG/OEA y usar diferentes medios de comunicación, incluyendo su página web y sus redes sociales;



OEA Facilitadores
JUDICIALES



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CORDOBA

- c) Gestionar el proceso de inscripción y selección de los participantes, encargándose de:
- Diseñar el formulario de inscripción;
 - Designar un punto focal en la UNC, que asista en el proceso de inscripción con los candidatos interesados y que apoye el proceso de registro y desarrollo del proceso en general. Los datos de contacto de este punto focal se difundirán junto con la convocatoria al Diplomado. Las responsabilidades como punto focal de la UNC podrán recaer en la misma persona designada como Coordinador de la UNC en el numeral 4.2 de este Acuerdo;
 - Al finalizar el periodo de inscripciones, enviar a la SG/OEA un listado en formato Excel completo de los participantes seleccionados, que incluya la siguiente información: Nombre, apellido, ciudad (provincia), correo electrónico, correo electrónico alternativo; teléfono celular; fecha de nacimiento, y u otra información que resulte pertinente a criterio de la SG/OEA;
- d) Brindar la infraestructura y la plataforma necesarias para la impartición del Diplomado, lo que incluye ofrecer el diplomado de manera virtual, gestionar la selección, contratación y coordinación del equipo docente, y proporcionar asistencia técnica y administrativa a lo largo de su desarrollo;
- e) Emitir y avalar el certificado del Diplomado, y enviarlo a los participantes una vez que se haya completado la evaluación de todas las materias y requisitos; y
- f) En general, encargarse de todos los aspectos logísticos necesarios para llevar a cabo las sesiones, actividades de capacitación y los eventos de inauguración y cierre del Diplomado.

ARTÍCULO III DISPOSICIÓN FINANCIERA

3.1. Este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes. Los compromisos aquí asumidos por las Partes serán costeados con sus propios medios y recursos.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales (DSDME) y su Coordinadora es la señora María



OEA Facilitadores
JUDICIALES



Teresa Mellenkamp, Oficial a Cargo del DSDME. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
María Teresa Mellenkamp
Oficial a Cargo del DSDME
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 3704527
Correo electrónico: mmellenkamp@oas.org

4.2. La dependencia responsable dentro de la UNC de coordinar las actividades del Diplomado según este Acuerdo es la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, y como coordinador el Prof. Dr. Edgardo García Chiple. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al coordinador a la siguiente dirección de correo electrónico:

Universidad Nacional de Córdoba
Dr. Edgardo García Chiple
Vicedecano a cargo de la Secretaría de Posgrado
Av. Haya de la Torre X5000 Córdoba Argentina
Tel: (+54 9 351) 5053292
Correo electrónico: egarciachiple@unc.edu.ar

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 Nada en este Acuerdo afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenta la SG/OEA respecto del Diplomado, así como respecto del material, documentos y contenidos que ponga a disposición de la UNC con motivo de este Acuerdo.



OEA Facilitadores
JUDICIALES



5.2 Cualquier propiedad intelectual que en su caso se genere por una de las Partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente Acuerdo será propiedad de la SG/OEA.

5.3 El material que la UNC elabore y emplee para promocionar el Diplomado, tal como banners, banderas deberá incluir el logo y signos distintivos de la SG/OEA para lo cual deberá contar con la aprobación previa por escrito de la Coordinadora en representación de la SG/OEA en este acuerdo, a fin de asegurar que se cumplan con las normas y procedimientos de la SG/OEA.

5.4 La UNC no podrá grabar las sesiones del Diplomado, salvo aprobación previa por escrito de la SG/OEA.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

6.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Diplomado.

6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectúa alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Diplomado, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Argentina el 10 de abril de 1956; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988, los demás acuerdos y leyes sobre la materia, y de conformidad con los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Diplomado deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Diplomado. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la UNC se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Diplomado. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte de este.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las partes y permanecerá vigente durante la ejecución del diplomado, con una duración no mayor a tres (3) años contados desde su firma, plazo dentro del cual el diplomado deberá haber concluido. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días, firmada por sus representantes debidamente autorizados.

9.5. La vigencia de los artículos V, VI, VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.



OEA Facilitadores
JUDICIALES



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

GUILLERMO BARRERA BUTELER
Decano
Facultad de Derecho y Secretaría de
Posgrado

EDGARDO GARCÍA CHIPLE
Vicedecano
Facultad de Derecho y Secretaría de
Posgrado

Lugar:

Lugar:

Fecha:

Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

LUIS ALMAGRO
Secretario General

Lugar: Washington DC.....

Fecha: 3 de abril de 2025.....



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio OEA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.